

ORD. (U.F.I.) Nº 2218 /

ANT.: Solicitud de acceso a la información folio N° AF001T0003033, de fecha 10 de noviembre de 2023.

MAT.: Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública. Informa lo que indica.

SANTIAGO, 11 DIC 2023

A :



DE : **MACARENA LOBOS PALACIOS**
SUBSECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Esta Secretaría de Estado ha recibido la solicitud de acceso a la información indicada en el antecedente, mediante la cual requiere lo siguiente:

"En virtud a la ley 20.285 solicito copia y/o acceso al listado de todas las auditorías internas que ha recibido el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno. Esto separado por año, mes, nombre de la institución que envía, título de la auditoría y resumen de cada una. Esto desde el año 2020 a la fecha que se realizó la solicitud. Recordar que, bajo el principio de la divisibilidad, conforme a lo que contenga información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal (sea por reserva o pruebas), se dará acceso a la primera y no a la segunda. Además, de ser necesaria la autorización de un tercero para dar acceso a la información requerida, conforme a lo indicado en la Ley anteriormente mencionada y diversos dictámenes del Consejo para la Transparencia, la autoridad podrá denegar el acceso sólo si la oposición del tercero se fundamenta en alguna de las causales expresamente señaladas en el artículo 21 de la Ley 20.285. De ser así, por favor, tachar sólo ese contenido específico".

Sobre el particular, es relevante informar que el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno, CAIGG - en adelante el Consejo-, recibe una gran cantidad de reportes e informes de auditoría anualmente. Las entidades públicas que reportan al CAIGG oscilan entre 202 y 465, de acuerdo con el tipo de reporte de que se trate. En efecto, en el período específico señalado en la solicitud de información, período 2020 a 2023, se remitieron al Consejo, la cantidad de 14.555 informes de auditoría.

En dicho sentido, esta Secretaría de Estado cumple con informar que resulta improcedente acceder a lo solicitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, N° 1, letra c) de la ley N° 20.285 en relación con el artículo 7º, N° 1, letra c) del Reglamento de la citada ley, que prescribe que: "(...) un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales", categoría legal en la que queda inserta la solicitud, puesto que en la práctica, lo requerido implica grabar y/o fotocopiar, sistematizar y clasificar 14.555 informes, y además, realizar un resumen de cada uno de ellos, lo que implicaría realizar un trabajo considerable que distraería indebidamente la atención de los funcionarios del Consejo en el cumplimiento regular de sus labores habituales, que ya es ardua.

En relación con lo anterior, cabe señalar que el Consejo cuenta con 41 personas en total para el cumplimiento de todas sus funciones, por lo cual responder a su solicitud implicaría sacar gran parte de ese personal de sus labores, haciendo que las descuiden, con potenciales consecuencias en la debida eficiencia y eficacia de las operaciones habituales, esperables, programadas y requeridas para las funciones de análisis técnico y de especialidad que deben desempeñar, en atención al rubro de la Auditoría Interna y el trabajo minucioso que éste requiere.



En efecto, realizando un cálculo de cuántas horas persona (HP) se necesitarían para abarcar la labor que implicaría la respuesta a la solicitud, se estima que alrededor de un mínimo de 28.000 HP (dos horas por informe) son necesarias para poder analizar todos los informes, clasificar, poner nombre y hacer un resumen de ellos, lo que llevaría a desatender contingencias relevantes e informar a su debido tiempo al Presidente de la República las acciones a seguir, labor para la cual ha sido creado el Consejo según lo establece el Decreto N° 17, de 2023, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, dejando de servir de apoyo en la mejora de las operaciones y procesos en la Administración del Estado, no mejorando la gestión de riesgos y en control interno, con el debido costo para el Estado; además, dicha falta se debería al cumplimiento de una solicitud de acceso a la información. Lo anterior, porque para poder cumplir la solicitud se requerirían al menos 10 funcionarios por 12 meses, lo cual implica un cuarto de su personal por casi un año dedicado al requerimiento del antecedente.

Sumado a lo anterior, el artículo 21, N° 2, de la referida ley establece que se podrá denegar el acceso a la información *“Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”*, esta causal se configura en el caso de la solicitud y sus consecuencias, puesto que los informes de auditoría emitidos por las unidades de auditoría interna no pertenecen al Consejo, sino que emanan de los diversos Servicios y entidades públicas que los envían al CAIGG y generalmente se refieren o nombran personas de la organización, por lo cual, sería necesario revisar nuevamente los informes para comunicar a los terceros considerados en los 14.555 informes, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de documentos solicitados o tarjar los nombres de todas las personas que aparecen en los informes, puesto que la posible revelación de dicha información delicada podría generar perjuicios no deseables e irían en desmedro de la forma en que el Consejo gestiona, administra y resguarda su trabajo, exponiendo no sólo a una entidad pública a las consecuencias de divulgar información reservada, sino que expone al Presidente de la República a sufrir consecuencias que como órgano asesor, debe evitar.

En consecuencia, atendido todo lo expuesto precedentemente y la normativa citada, no es posible realizar la labor que implicaría responder a su solicitud de acceso a la información.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



MACARENA LOBOS PALACIOS
Subsecretaria General de la Presidencia

RSA/CPS/DCF
DISTRIBUCION:

1. [REDACTED]
2. MINSEGPRES (Gabinete Subsecretaría)
3. MINSEGPRES (Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno)
4. MINSEGPRES (Unidad de Fiscalía Interna)
5. MINSEGPRES (Oficina de Partes)

